



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 17906

FECHA: 03 SEP 2024

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, se realiza seguimiento al Plan de Restauración, recuperación, compensación y abandono de los sitios de disposición final inadecuados o botaderos a cielo abierto en el municipio de Sahagún. De la visita realizada se generó el Informe de Visita ASA N° 2024-129 de fecha 19 de junio de 2024, en el cual se indicó:

“(…)

ANTECEDENTES.

De conformidad con el Artículo 130 del Decreto 1713 de 2002, se obliga a todos los municipios o distritos a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumpla con la normatividad vigente y lo contemplado en la Resolución 1390 de 2005 del MAVDT, por la cual

AUTO N. N° 17906

FECHA: 03 SEP 2024

se establecen directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.

Por lo anterior, el municipio de Sahagún a través de la Alcaldía Municipal, presentó mediante oficio con radicado N° 2760 de abril 18 de 2008, el Plan de Manejo para la restauración, recuperación, compensación y abandono del sitio donde se encuentra ubicado el basurero a cielo abierto del municipio de Sahagún.

Mediante la Resolución N° 1.2485 del 05 de agosto del 2008, la CVS aprobó el Plan de Manejo Ambiental para el cierre del botadero a cielo abierto del municipio de Sahagún; de lo cual se estableció como obligación al municipio cumplir con las actividades, acciones y obligaciones que se deriven del Plan de Manejo presentado a la Corporación.

En apoyo al municipio de Sahagún, la CVS contrató y ejecutó la implementación del Plan de Restauración, Compensación y Abandono del Botadero, obras que fueron entregadas al municipio mediante acta el 03 de septiembre de 2010. Se desarrollaron y entregaron a la administración municipal, las siguientes obras:

- Cercamiento en postes de madera.
- Caseta de vigilancia y control la cual incluía la construcción de muros en madera, cubierta en láminas de asbesto, pisos en plantilla de concreto, instalaciones sanitarias, puertas en madera y ventanería en lámina.
- Durante el proceso constructivo del plan de cierre del botadero a cielo abierto de Sahagún, se hizo necesaria la reacomodación de residuos sólidos, ya que estaban invadiendo las vías y predios vecinos.
- Diques de contención para control de aguas superficiales y estabilidad del sitio. Para el manejo del lixiviado generado en el botadero se construyó un sistema de conducción de 0.40 x 0.40 m con piedra rajón y cubierto con geotextil con forma de espina de pescado.
- La piscina de lixiviados o laguna de pondaje, es el punto final donde se almacenan todos los lixiviados provenientes del sistema de captación y transporte de lixiviados.
- Se realizó impermeabilización con geomembrana.
- Para la evacuación de gases, se instalaron 14 filtros verticales, previstos de tubería perforada en polietileno de alta densidad de 6".
- Se construyó un sistema de cunetas triangulares y en pie de vía. debido a lo pronunciado de los taludes es necesario hacerles mantenimiento periódicamente. durante la obra, se les hizo énfasis a los funcionarios del municipio sobre la importancia del mantenimiento de dichas cunetas, ya que al colmatarse de agua invade la vía perjudicando el libre tránsito.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. Nº 17906

FECHA: 03 SEP 2024

- El proyecto se encuentra libre de residuos sólidos y estos fueron cubiertos en su totalidad para proporcionarle una buena apariencia al sitio.

- Se perforó un (1) pozo de monitoreo de aguas subterráneas con profundidad total de nueve (9) m, el cual se ubicó hacia donde se encuentra construido el pondaje o sistema de confinamiento de lixiviados.

En el acta de socialización de entrega de las obras del municipio, quedó establecido que la administración municipal tiene la obligación de realizar las siguientes actividades:

- Vigilancia del predio.
- Mantenimiento de las estructuras físicas.
- Mantenimiento de cerramiento perimetral.
- Control de accesos.
- Mantenimiento de zonas verdes.
- Las demás que se hayan establecido mediante la resolución No. 1.2485 del 05 de agosto de 2008 donde la CVS aprueba el plan de manejo ambiental del proyecto.
- El municipio deberá evitar que ocurran daños o afectaciones que puedan generarse por la interferencia o el mal manejo que se genere en la celda de disposición final que existe aledaña al proyecto en acatamiento a lo anterior el día 14 de junio de 2024 se realizó visita de control y seguimiento al antiguo basurero del municipio de Sahagún Córdoba, donde se realizaba la disposición final de residuos sólidos urbanos del municipio.

En acatamiento a lo anterior el día 14 de junio de 2024 se realizó visita de control y seguimiento al antiguo basurero del municipio de Sahagún Córdoba, donde se realizaba la disposición final de residuos sólidos urbanos del municipio.

ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 14 de junio de 2024, realizaron visita al predio donde se encuentra ubicado el antiguo botadero clausurado del municipio de Sahagún, en el cual se realizaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos. Lo anterior obedece al seguimiento de la Resolución 1390 de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT, (ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS) por parte de la Corporación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 17906**

FECHA: **03 SEP 2024**

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1. Aspecto general del predio.



Foto 2. Aspecto general del predio.



Foto 3. Presencia de residuos RCD en el sitio.



Foto 4. Presencia de residuos RCD en el sitio.



Foto 5. Presencia de residuos RCD en el sitio.

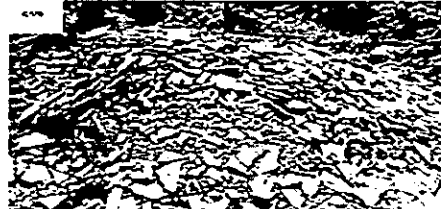


Foto 6. Presencia de residuos RCD en el sitio.

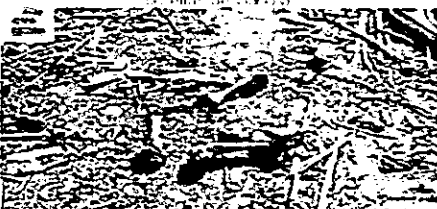


Foto 7. Presencia de residuos RCD en el sitio.

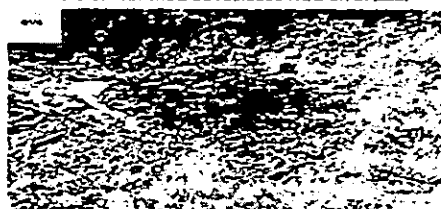


Foto 8. Presencia de incineración en el sitio.

AUTO N. **Nº 17906**

FECHA: **03 SEP 2024**



Foto 9. Presencia de residuos sólidos en el sitio.



Foto 10. Presencia de RCD en el sitio.

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de Colombia de 1991 establece en su ARTÍCULO 311 lo siguiente “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Las Corporaciones Autónomas Regionales, en cumplimiento del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en los numerales 2 y 12 establece ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos , así como vertimiento o emisiones que pueden causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir su empleo para otros usos.

En lo que respecta a prestación de servicios públicos, la Ley 142 de 1994 cita en su

ARTÍCULO 5. “COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:”

Específicamente sobre residuos sólidos el Decreto 2981 del año 2013, cita “Artículo 6°. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es

Teléfonos:

{57+604} 7890605
{57+604} 7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 Nº 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 17906

FECHA: 03 SEP 2024

responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente”.

Este mismo decreto en su “Artículo 7°. Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los impactos generados por las actividades del servicio público de aseo, incluido el aprovechamiento, recaerá en la persona prestadora a partir del momento en que deba efectuar la recolección, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente”

El artículo ARTICULO 2.3.2.2.3.90. Programa de aprovechamiento del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, en su párrafo establece que “las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente”

Por medio de la Resolución 754 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS.

Igualmente, el ARTÍCULO 2.3.2.3.6.20. Recuperación de sitios de disposición final. Del Decreto Único 1077 de 2015, determina que “Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como «botaderos» u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente”

La Resolución 1045 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, vigente hasta el año 2014 (derogada por la Resolución 754 de 2014), ordenaba en su Artículo 13. Clausura y restauración ambiental lo siguiente: “Se establece un plazo máximo de 2 años a partir de la publicación de la presente resolución, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes”.

Por su parte, la Resolución 1390 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, vigente hasta el año 2014, establece las directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.

AUTO N. N° 17906

FECHA: 03 SEP 2024

CONCLUSIONES

En apoyo al municipio de SAHAGÚN, la CVS adelantó mediante el contrato de obra de implementación de las actividades de clausura del plan, la restauración, recuperación, compensación y abandono del botadero a cielo abierto en el municipio de SAHAGÚN, obras que fueron entregadas al municipio mediante acta el 03 de septiembre de 2010.

Las obras desarrolladas y recibidas por la administración municipal consistieron en una caseta de control, cerco perimetral, canales de aguas lluvias, reacomodación de residuos, instalaciones para el manejo de gases y lixiviados (filtros, canales y pondajes), instalación de cobertura final en la cual se incluye geomembrana y empradización para el control de erosión, entre otras.

igualmente, mediante Resolución N°. 1.2485 del 05 de agosto de 2008, se establecieron otras obligaciones en cuanto a remitir informes periódicos donde se constate el monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados para tal fin, como son el caso de: control topográfico, acciones realizadas en el periodo sobre control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de gases, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran acorde con la periodicidad establecida en el acto administrativo.

Al momento de la visita se pudo apreciar que en general el predio del antiguo botadero se observa en malas condiciones; no cuenta con puerta o portón de ingreso, ni con cercado perimetral, lo que permitiría la entrada de personas y animales al lugar, y su recorrido se dificultó por la abundante vegetación en el sitio.

La cobertura vegetal (empradización) se ha perdido prácticamente en su totalidad, remplazada por “malezas”, que al momento de la visita tenían gran altura, no se evidenciaron los canales perimetrales presuntamente por la colmatación y por la vegetación, tampoco se observaron vestigios de chimeneas de desfogue, ni piezómetros en el predio, ni caseta de vigilancia y sus instalaciones.

La estructura de almacenamiento de lixiviados o pondaje, compartida con el antiguo basurero de Sahagún, no cuenta con techo, geomembrana y se encuentra en malas condiciones, da la apariencia de un estanque abandonado debido a que se encuentra totalmente rodeada de vegetación, cubierta de algas, residuos sólidos en su interior y agua estancada al parecer aguas lluvias. Se evidenció la inadecuada disposición de residuos sólidos recientemente en la zona perimetral del antiguo basurero, se evidenció en grandes cantidades Residuos Urbano (doméstico), especiales tales como orgánicos, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos y Residuos de Construcción y Demolición – RCD, Residuos o Desechos Peligrosos – RESPEL Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE y llantas usadas. También presencia de restos óseos de animales bovinos, así como también olores ofensivos y quemas de residuos.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvsv@cvsv.gov.co
notificacionesjudiciales@cvsv.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 17906

FECHA: 03 SEP 2024

Además, la calidad del aire se puede ver deteriora debido a los olores ofensivos y nauseabundos producto de la descomposición de los residuos dispuestos en el lugar y por la quema o incineración de los mismos que podría causar afectación a las personas, por el humo y el material particulado.

En síntesis, en la siguiente tabla se indica el tipo de cumplimiento alcanzado con las actividades u obras propuestas, en el Plan de Manejo Ambiental para el Cierre y Restauración del Antiguo Botadero a Cielo Abierto del municipio de Sahagún y que aprobó la CVS mediante la Resolución No 1.2485 del 05 de agosto de 2008, cuyas obras entregó la CVS al municipio de Sahagún mediante acta del 03 de septiembre del 2010.

OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN RESOLUCIÓN N° 1.2485 DEL 5 DE AGOSTO DEL 2008	CUMPLE TOTALMENTE	CUMPLE PARCIALMENTE	NO CUMPLE
OBRAS BASICAS PARA EL CIERRE			
Localización y replanteo	X		
Cerramiento Perimetral			X
Caseta de vigilancia temporal			X
Reacomodación de residuos	X		
Diques de contención o confinamiento		X	
Filtros perimetrales		X	
Sistema de drenaje superficial de aguas lluvia y/o escorrentía			X
Sistemas de captación y conducción de almacenamiento de lixiviados			X
Sistemas de tanque de almacenamiento de lixiviados		X	
Chimenea de evacuación de gases			X
Cobertura final y empradización			X
Empradización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal			X

AUTO N. **Nº 17906**

FECHA: **03 SEP 2024**

OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN RESOLUCIÓN N° 1.2485 DEL 5 DE AGOSTO DEL 2008	CUMPLE TOTALMENTE	CUMPLE PARCIALMENTE	NO CUMPLE
Cerca viva perimetral			X
Diseño paisajístico	NA	NA	NA
Pozo de monitoreo de aguas subterráneas			X
Puntos de control topográfico	X		
PLAN DE GESTIÓN SOCIAL			
Comunicación a la comunidad y realización de talleres	X		
SEÑALIZACIÓN			
Instalación de señales informativas y preventivas			X
PLAN DE MANTENIMIENTO TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Mantenimiento de zonas verdes y zonas reforestadas			X
Mantenimiento de sistema de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases			X
PROGRAMA DE CONTROL TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Controles adicionales al cierre del botadero a cielo abierto			X
PROGRAMA DE MONITOREO TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Monitoreo de la cobertura final			X
Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas			X
Monitoreo del sistema de gases			X
Remitir informes mensuales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso			X
PLAZO DE EJECUCIÓN Y/O CRONOGRAMA DE TRABAJO DEL PLAN			
Sets (6) meses para la ejecución de las obras, acciones o actividades propuestas en el plan	X		
Remitir informes semestrales una vez culminadas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran			X

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvsv@cvsv.gov.co
notificacionesjudiciales@cvsv.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 17906

FECHA: 03 SEP 2024

en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Monteño, Córdoba, Colombia

www.cvs.gov.co

AUTO N. N° 17906

FECHA: 03 SEP 2024

niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.”*

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 12 de 18



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 17906

FECHA: 03 SEP 2024

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

Que la Ley 2387 de 2024 en su artículo 5. Infracciones. Considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

NORMAS AMBIENTALES VULNERADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra del **MUNICIPIO DE SAHAGÚN**, representado legalmente por el señor alcalde, **JAIRO ANDRÉS BALMACEDA OTERO** y/o quien haga sus veces, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974 *Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente* en su **Artículo 8°.- “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:**

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

AUTO N. N° 17906

FECHA: 03 SEP 2024

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica; ...

I.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios".

Que de igual forma el decreto 2811/74 en lo que concierne en TÍTULO III DE LOS RESIDUOS, BASURAS, DESECHOS Y DESPERDICIOS en sus artículos 35 y 37 dispone:

Artículo 35. Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

Artículo 37. Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección transporte y disposición final de basuras.

La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el Gobierno.

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: "Corresponde al municipio. Numeral 5: Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental."

Que la Resolución N° 1045 de 2003, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Por la cual se adopta la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, y se toman otras determinaciones" en su artículo 13 estableció un plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, contruidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes".



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. Nº 17906

FECHA: 03 SEP 2024

Que el Decreto N°838 de 2005, *"por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones"*. En su artículo 21, establece que las Entidades Territoriales y los Prestadores del Servicio de Aseo deberán recuperar ambientalmente los sitios que hayan utilizado como botaderos y otros sitios de disposición final no adecuadas de residuos sólidos o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que el decreto 1076 del 2015 en su **Artículo 2.2.5.1.7.2**. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. *Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

- a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales;*
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;*
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;*

Parágrafo 1. *En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso (...).*

El decreto 838 del 2005, en su artículo 21, establece:

"Artículo 21. Recuperación de sitios de disposición final. *Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o*

AUTO N. N° 17906

FECHA: 03 SEP 2024

transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente."

El artículo 1 de la Resolución 1390 del 2005 expresa: "Control y seguimiento al cierre, clausura y restauración ambiental o adecuación técnica de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normativa vigente. Las autoridades ambientales regionales, en cumplimiento de sus funciones, deberán de manera inmediata efectuar el correspondiente control y seguimiento del cierre, clausura y restauración ambiental o su transformación técnica a relleno sanitario de los sitios de disposición final de residuos sólidos.

Para el cierre, clausura y restauración ambiental o su transformación técnica a relleno sanitario de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan las obligaciones indicadas en el término establecido en el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003, las autoridades ambientales regionales darán cumplimiento a los criterios y directrices que se establecen en la presente resolución"

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

ARTÍCULO 2.3.2.3.6.20. Recuperación de sitios de disposición final. Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como «botaderos» u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.

Que la Ley 2387 de 2024 en su artículo 5. Infracciones. Considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **N° 17906**
FECHA: **03 SEP 2024**

autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por EL MUNICIPIO DE SAHAGÚN, de acuerdo a los consagrado en el Informe de Visita ASA N° 2024-129 de fecha 19 de junio de 2024, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental, por la ocurrencia de hecho contraventor por la inadecuada disposición de residuos sólidos recientemente en la zona perimetral del antiguo basurero, se evidenció en grandes cantidades Residuos Urbano (doméstico), especiales tales como orgánicos, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos y Residuos de Construcción y Demolición – RCD, Residuos o Desechos Peligrosos – RESPEL Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE y llantas usadas. También presencia de restos óseos de animales bovinos, así como también olores ofensivos y quemaduras de residuos.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE SAHAGÚN**, representado legalmente por el señor alcalde **JAIRO ANDRÉS BALMACEDA OTERO** y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de la inadecuada disposición de residuos sólidos recientemente en la zona perimetral del antiguo basurero, se evidenció en grandes cantidades Residuos Urbano (doméstico), especiales tales como orgánicos, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos y Residuos de Construcción y Demolición – RCD, Residuos o Desechos Peligrosos – RESPEL Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE y llantas usadas. También presencia de restos óseos de animales bovinos, así como también olores ofensivos y quemaduras de residuos.

Con las conductas anteriormente descritas, presuntamente se puede estar vulnerando artículos 2.2.5.1.7.2 y 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 del Decreto 838 de 2005, artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003, Artículos 8, 35 y 37 del Decreto 2811 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, los artículos 2.3.2.2.1.5, 2.3.2.2.1.6 y 2.3.2.2.3.90. del Decreto 1077 de 2015.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bonigós
Montería, Córdoba, Colombia

www.cvs.gov.co

AUTO N. N° 17906

FECHA: 03 SEP 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE SAHAGÚN**, representado legalmente por el señor alcalde, **JAIRO ANDRÉS BALMACEDA OTERO** y/o quien haga sus veces, para que realice en forma inmediata las actividades de reparación y mantenimiento necesarios para la estabilidad del proyecto, como también realice en forma permanente las actividades de seguimiento y mantenimiento, acorde a los establecido en la Resolución No 1.2485 del 5 de agosto de 2008, que aprobó el Plan de Manejo ambiental para el cierre del botadero a cielo abierto.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al **MUNICIPIO DE SAHAGÚN**, representado legalmente por el señor alcalde, **JAIRO ANDRÉS BALMACEDA OTERO** y/o quien haga sus veces, para que remita los informes semestrales de seguimiento del plan de manejo, y sus anexos de soportes al mismo ya que a la fecha aún no han sido remitidos a esta Corporación.

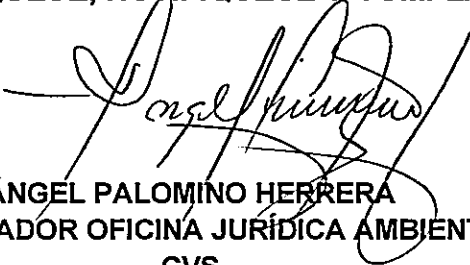
ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SAHAGÚN**, representado legalmente por el señor alcalde, **JAIRO ANDRÉS BALMACEDA OTERO** y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Lisneth Torregrosa Bracamonte/ Oficina Jurídica CVS.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cv@cv.gov.co
notificacionesjudiciales@cv.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cv.gov.co

Página 18 de 18